

cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 138 DICIEMBRE 2008

Fondo estatal de inversión
local

Reglamento de eficiencia
energética en instalaciones de
alumbrado exterior

Posicionamiento de las
Regiones españolas en la
Sociedad del Conocimiento

Demanda de vivienda social y
disponibilidad de suelo
público



CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola
Muguerza, Rosa Aguilar Rivero,
Joaquín Peribáñez Peiró, Luis Guinó i
Subirós, Gabriel Alvarez Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado, Gema
Rodríguez López, Juana López Pagán,
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén
Carrio Martínez, Vesna García
Ridjanovic

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Nueva Ley de Residuos de Galicia

Fondo estatal de inversión local

Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de
alumbrado exterior

BREVES

Creación del Consejo Social Penitenciario y de los Consejos
Sociales Penitenciarios Locales

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Plan Anual de la Cooperación Extremeña 2009

NORMATIVA

ECONOMÍA

Posicionamiento de las Regiones españolas en la Sociedad del
Conocimiento

JURISPRUDENCIA

La obligación del Ayuntamiento de mantener la ubicación de una
obra escultórica

(Sentencia 96117/08 del Juzgado de lo Mercantil de Bilbao)

OPINIÓN

Demanda de vivienda social y disponibilidad de suelo público

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Tráfico y
Seguridad Vial

BIBLIOGRAFÍA

03 ACTUALIDAD

Nueva Ley de Residuos de Galicia

El pasado 3 de noviembre, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 10/2008, de Residuos (DOG nº 224, de 18 de noviembre, BOE nº 294 de 6 de diciembre), que viene a sustituir, derogándola, a la anterior Ley 10/1997, de 22 de agosto, de Residuos Sólidos Urbanos de Galicia.

La nueva Ley se justifica en la necesidad de completar el marco jurídico ya existente regulando, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica aprobada en los últimos años, la producción y gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, extendiendo su ámbito de aplicación no sólo a los residuos urbanos sino también a los residuos generados por las actividades industriales y comerciales, que hasta la fecha carecían en Galicia de una regulación con rango de ley. Así pues, esta Ley establece el régimen jurídico general de aplicación a la producción y gestión de los residuos, fomenta, por este orden, su reducción, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización. Asimismo, la Ley regula aspectos como la planificación autonómica y local, el régimen de autorización administrativa para las actividades de producción, posesión y gestión de los residuos, el reparto de competencias y la regulación de los suelos contaminados. Y como apoyo y garantía de la aplicación y efectividad de la Ley, ésta incorpora un régimen de inspección y un régimen sancionador.

El articulado de la Ley se estructura en diez títulos. El primero de ellos contempla las disposiciones generales de la Ley que permitirán a los órganos competentes y a las personas particulares afectadas tanto su correcta aplicación a través de la delimitación precisa de su objeto y ámbito de aplicación como su adecuada interpretación, mediante la definición de aquellos aspectos que se estiman claves para su cumplimiento. Asimismo, regula las

competencias en materia de residuos correspondientes a las entidades locales, las diputaciones provinciales, la Comunidad Autónoma de Galicia y la Sociedad Gallega del Medio Ambiente (Sogama).

Por su parte, en el título II de la Ley se establece la planificación en materia de residuos, que determinará la ejecución de las actividades tanto públicas como privadas de gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Como instrumentos de esa planificación se prevén tanto los planes de residuos de la Xunta de Galicia como los que pueden aprobar, en el ámbito de sus competencias, las entidades locales, regulando su contenido mínimo, el procedimiento de elaboración y sus efectos -entre los cuales destaca su carácter vinculante para cualquier instrumento de plan urbanístico- y su duración y vías de revisión.

El título III establece la constitución de un seguro de responsabilidad civil y/o la prestación de fianza o garantía a que quedan sujetas tanto las actividades de gestión de residuos sometidas a autorización como quienes produzcan los mismos. Además, se establece el régimen económico relativo a la financiación para la gestión de los residuos.

El título IV regula el régimen de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos y las obligaciones derivadas de la puesta en el mercado, así como la gestión que de dichos residuos pueden realizar quienes sean responsables de los mismos.

El título V establece el régimen de intervención administrativa preventiva de producción y gestión de residuos, previendo sujetar a autorización administrativa previa, entre otros, la instalación de industrias o actividades

productoras de residuos peligrosos y la ampliación y modificación sustancial o traslado de industrias productoras de residuos peligrosos, así como determinadas actividades de gestión, tales como el almacenamiento, valorización y eliminación de residuos. Asimismo se prevé el régimen de la mera notificación al órgano competente, por parte de quienes sean titulares de actividades de producción y gestión de residuos distintas de las señaladas con anterioridad, al objeto de proceder a su registro. Se contemplan, asimismo, otras obligaciones de quienes los produzcan, posean y gestionen.

Como novedad se subraya la gestión diferenciada que en este título se prevé para los residuos generados por las actividades industriales y comerciales.

El título VI regula la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos de expropiación forzosa y el establecimiento o la ampliación de instalaciones de gestión de residuos, y precisa el procedimiento para obtener dicho reconocimiento.

El título VII regula la declaración de suelo contaminado, obligando a su descontaminación, cualquiera que sea el período transcurrido desde que esa contaminación se produjo e impidiendo desarrollos urbanísticos en los ámbitos que incluyan dichos suelos. También se regula la regeneración de espacios degradados, correspondiendo al Ayuntamiento promover las actuaciones necesarias para la regeneración cuando éste haya sido responsable de la degradación. Asimismo, respecto al fomento de la prevención en la producción de residuos, se reconoce la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Galicia pueda conceder subvenciones para incentivar la producción limpia y la implantación de las mejores técnicas disponibles y otras vías de promoción, principalmente de carácter educativo, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

El título IX regula las competencias y el ejercicio de los cometidos de inspección y vigilancia e introduce la obligación para las empresas cuya actividad se determine

reglamentariamente de realizar un autoanálisis medioambiental con periodicidad anual, tras la declaración, si procede, de ecoeficiencia, así como el reconocimiento de agente de la autoridad a quienes realicen las labores de inspección.

Por último, el título X contempla el régimen sancionador atribuyendo a la Administración de la Comunidad y a las entidades locales la potestad sancionadora para instruir y resolver sobre unos u otros procedimientos, siendo la primera la competente en aquellos procedimientos donde los hechos constitutivos de la infracción afectan a más de un término municipal y contemplándose la posibilidad de que los ayuntamientos puedan establecer en sus ordenanzas, como alternativa a la multa, y en caso de infracción por abandono o vertido de residuos derivados del consumo privado en la vía pública y espacios públicos, la posibilidad de que quienes cometan una infracción realicen, con carácter voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública. Asimismo, destaca la regulación de las consecuencias derivadas de situaciones de urgencia, mediante la adopción de medidas provisionales urgentes y medidas cautelares.

La Ley se completa con dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, estableciéndose, en las adicionales, normas específicas para los residuos de establecimientos sanitarios y la desagregación del coste derivado de la correcta gestión de los residuos en los pliegos de condiciones administrativas de los contratos administrativos, en un esfuerzo por regular lo que se denomina "contratación verde", en la derogatoria la derogación de la Ley 10/1997 y en las finales la habilitación para el desarrollo reglamentario de la Ley y su entrada en vigor (el 18 de febrero de 2009).

Por lo que respecta en particular a las Entidades Locales cabe destacar los artículos 5 y 6 donde se establecen las competencias de municipio y provincias, y los artículos 24 a 27 que regulan los planes de residuos de las entidades locales

Conforme a los artículos 5 y 6, las entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo en particular a los municipios:

- a) La prestación, por sí solos o asociados, de los servicios derivados de la gestión de los residuos urbanos o municipales (recogida, transporte, valorización y eliminación) en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y, en su caso, planes de gestión de residuos.
- b) La Implantación de sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales que permitan su reciclaje y otras formas de valorización.
- c) la suscripción de acuerdos con quienes produzcan residuos comerciales para la consecución de su correcta gestión.
- d) La elaborar los planes de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con los planes de residuos de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- e) La gestión de los residuos urbanos o municipales abandonados en vías o espacios públicos de titularidad municipal.
- f) La vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.
- g) El ejercicio de las competencias que, en su caso, les sean atribuidas con carácter temporal o permanente por las administraciones competentes, mediante acuerdos o cualquier otro instrumento administrativo.

Y corresponde a las Diputaciones provinciales:

- a) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la colaboración precisa a los Ayuntamientos en la prestación del servicio de recogida y gestión de residuos urbanos, incluyendo estos servicios como de carácter preferente en los planes provinciales de obras y servicios.
- b) Contribuir económicamente a la elaboración y ejecución de planes comarcales y locales de gestión de residuos.

Respecto de la planificación, el artículo 24 reconoce a las entidades locales la competencia para elaborar y aprobar sus propios planes de gestión de residuos urbanos que, en todo caso, deberán respetar las directrices contenidas en los planes de residuos de la Xunta y contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- a) El ámbito material, territorial y temporal, así como el procedimiento de revisión.
- b) Un análisis y diagnóstico de la situación existente y estimación de los residuos objeto del plan y los principios que han de regir la gestión de los residuos afectados por él.
- c) Los objetivos específicos de reducción, reutilización, reciclaje, otras formas de valorización y eliminación de los residuos, y las medidas a adoptar para la consecución de estos objetivos.
- d) El plan de infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivos previstos y los criterios a tener en cuenta para la ubicación de esas infraestructuras.
- e) Una estimación de los costes de ejecución del plan y la programación temporal de las actuaciones previstas para dicha ejecución.

El procedimiento de elaboración (o modificación) del plan se inicia con la notificación por la entidad local a la Xunta de Galicia. Además, antes de su aprobación definitiva, la entidad local remitirá a la Xunta el texto íntegro del proyecto y las alegaciones recibidas durante el período de información pública, acompañadas de sus correspondientes contestaciones e informes técnicos a efectos de que la Consellería competente en materia de medio ambiente determine, caso por caso, la necesidad de someter el plan o su modificación a una evaluación estratégica medioambiental. Una vez aprobado definitivamente el plan, la entidad local procederá a su publicación y adoptará las medidas pertinentes para asegurar su máxima difusión y su conocimiento por la ciudadanía, debiendo mantener a disposición de la misma y de las entidades públicas y privadas que lo soliciten su texto íntegro (artículo 25).

Los planes tendrán la duración prevista en los mismos, prorrogándose automáticamente en tanto no se apruebe uno nuevo que los sustituya. No obstante, los planes se revisarán en el plazo previsto en los mismos y cuando concurren circunstancias sobrevenidas que lo hagan necesario, y, en todo caso, cuando necesiten adaptarse a las directrices y

objetivos del correspondiente plan autonómico de residuos, así como a las exigencias que se deriven de las modificaciones que se produzcan en la normativa autonómica, estatal y comunitaria (artículos 26 y 27).

Gonzalo Brun Brun

Fondo estatal de inversión local

El jueves 27 de noviembre por la tarde comparecía el Presidente del Gobierno en el Congreso de los Diputados para informar de la situación económica y las medidas que el Gobierno ha venido adoptando, de la evolución del empleo y las medidas sociales y de fomento del empleo que se iban a impulsar. Entre esas medidas se contemplaba la creación de un “Fondo extraordinario de inversión pública en el ámbito local” para financiar la realización de actuaciones urgentes en materia de inversiones especialmente generadoras de empleo, con una dotación de 8.000 millones de euros, lo que representa en palabras del Presidente del Gobierno, aproximadamente el doble de la inversión prevista para los Ayuntamientos en 2009, que se financiará con deuda pública con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 2008.


Asimismo informaba que “el objetivo del Fondo es movilizar trabajadores, empleos y recursos que, previsiblemente, procederán en buena medida de los excedentes a que ha dado lugar el ajuste tan brusco en el sector de la construcción”. Por otra parte señalaba que espera con este Fondo crear alrededor de cerca de doscientos mil puestos de trabajo en 2009, además de permitir sostener la viabilidad y el empleo de muchas pequeñas y medianas empresas relacionadas con la construcción y actividades anexas como maquinaria, equipamiento, ingeniería o transporte.

Consideraba que el Fondo supondrá un impulso de primer orden a la inversión

municipal lo que redundará en la mejora de las dotaciones de capital precisamente en un momento en el que las entidades locales gozan de un menor margen de actuación en este terreno.

Es, pues, según el Presidente del Gobierno, un impulso extraordinario a la cooperación local desarrollada por el Estado, que da respuesta a la situación también extraordinaria por la que las entidades locales atraviesan.

Finalmente y no menos importante es que el cumplimiento de los objetivos previstos para este fondo dependerá de la rapidez de su ejecución.

Pues bien, el  Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre (en adelante, RDL), se aprobó por el Consejo de Ministros el 28 de noviembre de 2008 siendo publicado en el Boletín Oficial del Estado del martes 2 de diciembre y entrando en vigor lugar el 3 de diciembre.

El Fondo Estatal de Inversión Local se concreta a lo largo de diez artículos, ocho disposiciones adicionales y cuatro disposiciones finales. De los cuales son los **artículos** 3 “Obras financiadas”, 4 “Importe financiable”, 5 “Solicitud de recursos del fondo”, 6 “Adjudicaciones de las obras”, 7 “Justificación y última remesa de fondos”, 8 “Verificación de la aplicación de los recursos del Fondo”, 9 “Especialidades en la contratación”, 10 “Reintegros”; las

disposiciones adicionales segunda “situación legal de desempleo”, tercera “Agrupaciones de municipios”, sexta “Exigencia de clasificación”, séptima “identificación de la fuente de financiación”, octava “Modelo de presentación de solicitudes” y la **disposición final** primera “Pliegos tipo de cláusulas, administrativas”, las que se refieren específicamente a los aspectos internos de gestión del fondo.

Por otra parte y no menos importante, como medio para conseguir la rapidez de ejecución del fondo, es el reconocimiento al papel de las **Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares** en la asistencia y cooperación jurídica y técnica a los Municipios para la preparación y gestión de las solicitudes de financiación de obras. Aunque a buen seguro esta colaboración se extenderá a lo largo de todo el proceso pues estas Entidades Supramunicipales atesoran una larga y fructífera experiencia tanto en la gestión de los fondos de la Cooperación Económica Local como en la gestión de Fondos Europeos lo que sin duda resultará de inestimable ayuda para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Ayuntamientos de menor tamaño.

De las anteriores disposiciones, por su trascendencia y urgencia, son destacables la “**Adicional primera**” pues en ella se anuncia la publicación de una Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial, previa al inicio de la presentación de las solicitudes¹, en la que se establecerá el modelo para la presentación de solicitudes, así como las condiciones para su tramitación y la justificación de los fondos aprobados, que completará y se espera que aporte mayor claridad a lo establecido en el RDL; y la “**Disposición final primera**”, en la que se anuncia que en el plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor del RDL, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado “elaborará y hará público un pliego tipo de cláusulas administrativas” que sirva a los Ayuntamientos interesados, para licitar y contratar las obras financiadas con cargo a este fondo.

¹ Publicada en la web del MAP el 9 de diciembre por la tarde y en el BOE el 10 de diciembre.

Ahora bien, entrando de lleno en el RDL, lo primero en destacar es que **los Ayuntamientos, Mancomunidades y Agrupaciones de Ayuntamientos**, “**que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**”, son las únicas Entidades locales beneficiarias (Artículo 1 y Disposición Adicional primera), si bien la financiación destinada a las Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios será la resultante de la suma de las cantidades que corresponda a cada Ayuntamiento con la limitación, igual para todas las Entidades locales, que **los contratos deben tener un valor estimado² inferior a 5 millones de euros**, cantidad como informó la Directora General de Cooperación Local, para la cual no sería precisa la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea; y, por otra parte, que el objeto del contrato no podrá fraccionarse con el fin de no superar esa cantidad (Artículo 3.1.c).

En este apartado ha surgido la duda de qué ocurriría si un Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación de Municipios (en adelante, Ayuntamiento/s), no utilizara el total de la financiación a la que tiene derecho. El Artículo 5 del RDL señala que los Ayuntamientos podrán obtener recursos del fondo hasta el importe máximo que para cada Ayuntamiento se determine en función de las cifras oficiales de población a 1 de enero de 2007. La Disposición adicional primera relativa a los criterios de reparto establece que se publicará la “inversión máxima a realizar con cargo al Fondo”. De acuerdo con lo anterior parece claro que el Ayuntamiento no puede recibir financiación con cargo a ese fondo por encima de esa cantidad, ahora bien, sí permite que se presenten varios contratos con las limitaciones arriba expuestas y dentro del plazo de **presentación de solicitudes** que fija la norma **entre el 10 de diciembre de 2008 y**

² Artículo 76. Cálculo del valor estimado de los contratos. 1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, **sin incluir el Impuesto sobre el Valor Anadido**, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prorrogas del contrato.

el 24 de enero de 2009 (Artículo 5). Por tanto podría deducirse que si dentro del plazo de solicitudes no se presentan por parte de un Ayuntamiento proyectos que cubran el total de recursos asignados, al no establecerse otro plazo para realizar nuevas solicitudes, el MAP solamente financiaría aquellos proyectos con los presupuestos que se hubieran presentado y el Ayuntamiento perdería el resto de recursos no aplicados.

Por otra parte la financiación con cargo al Fondo cubrirá el “importe real de ejecución de la obra”, hasta el límite máximo derivado del presupuesto de licitación más el Impuesto sobre el Valor Añadido repercutible o impuesto asimilable tal como el “Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas³” (Artículo 4).

No debe confundirse la financiación con cargo al fondo que comprende además del valor real de ejecución el IVA o impuesto asimilable, con el valor estimado de los contratos de obras que, de acuerdo con el artículo 76 de la LCSP, deberá ser inferior a 5 millones de euros y en el que no se incluye el IVA.

Los “contratos de obras” susceptibles de ser financiados con cargo al Fondo serán los definidos en el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) si bien deben reunir como características que las obras deben ser de “competencia municipal” y que deben ser de “nueva planificación” y “ejecución inmediata” (Artículo 3.1.a) y b). Además debe tenerse en cuenta que “el listado de obras” que se relaciona en el artículo 3 del RDL lo es, como concreta la Resolución (Apartado primero, punto 1, segundo párrafo) “a título indicativo”.

Es importante detenerse aquí brevemente para conectar, por una parte,

³ Disposición Adicional decimosexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

lo señalado más arriba sobre que el “contrato cubrirá el coste real de ejecución de la obra⁴” junto con la referencia a la “financiación de los contratos de obras definidos en el artículo 6 de la LCSP” pues dicho artículo señala que “el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto” dando así respuesta, en mi opinión, a que el proyecto técnico estará financiado con cargo al fondo, lo que por otra parte responde al espíritu del RDL pues su exclusión podría poner en peligro la medida que el Gobierno pretende impulsar. Sin embargo y sorprendentemente nos encontramos que la Resolución del Secretario de Estado en su apartado “primero”, punto 2, párrafo tercero, se dice que “la financiación por el Fondo no incluye los gastos de elaboración del proyecto de obra cuando fuese necesario según lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”. O lo que es lo mismo, cuando fuese necesario no se financia.

Continuando con las características que deben reunir los contratos de obras, por “obras de ejecución inmediata” se entienden aquellas cuya licitación comiencen antes de que trascurra un mes desde que “se publique en la página web del MAP - www.map.es⁵ - la Resolución

⁴ El legislador no especifica en la Ley de Contratos del Sector Público ni el significado ni el contenido del concepto de “importe” real de ejecución de la obra. Tampoco ha especificado su contenido la jurisprudencia, lo que ha dado lugar a múltiples interpretaciones de lo que debe entenderse por “coste real de la obra”, concepto también utilizado a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras en la que por de manera indirecta se hace referencia a su inclusión. Por otra parte en el ICIO se entiende por “coste” de ejecución material el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

⁵ La página web del MAP se constituye como la vía de interlocución para la realización de trámites con relación al Fondo (Artículo 5, 6, 7 y Disposición Adicional primera). Precisamente el apartado décimo establece que “las dudas y consultas se remitirán exclusivamente por vía electrónica a una dirección de correo electrónico: fondodeinversionlocal@map.es con indicación del correo electrónico en el que se desea recibir la respuesta”. En el apartado noveno se recogen un conjunto de consideraciones sobre “Tramitación electrónica”.

“por la que dicho Ministerio autoriza la financiación de la obra por el Fondo. Se aclara en la norma que para los contratos menores la adjudicación debe producirse dentro de igual plazo.

Por “**obras de nueva planificación**” se entienden aquellas cuya ejecución no esté prevista en el presupuesto de la entidad para el año 2009 “en el momento de la solicitud”. En este punto surgen nuevas dudas como consecuencia de las diferentes situaciones en que se encuentran los Ayuntamientos respecto de la tramitación de los presupuestos para 2009. Situándonos concretamente “en el período de solicitud de recursos del fondo”, podremos encontrar a Ayuntamientos que ya hayan aprobado sus presupuestos dentro del plazo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) o estén tramitándolos para su aprobación dentro de dicho plazo y Ayuntamientos que hayan prorrogado sus presupuestos.

En el caso de que los Ayuntamientos hubiesen aprobado sus presupuestos está claro que las obras que se pretendan financiar de acuerdo al artículo 6 de la LCSP no pueden estar previstas en el presupuesto, con lo que una vez autorizada su financiación, los recursos provenientes del fondo deberán incorporarse al presupuesto mediante una modificación del mismo⁶. Si el Ayuntamiento está tramitando sus presupuestos parece evidente que hasta que no apruebe el presupuesto éste no podrá presentar ninguna solicitud.

En el segundo de los casos, el Ayuntamiento tendrá que solicitar los recursos desde el día 1 de enero de 2009 momento en el que se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior.

⁶ De acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el se desarrolla el capítulo I del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales en materia de presupuestos, podría incorporarse al presupuesto mediante una “generación de créditos por ingresos” regulándose en las Bases de Ejecución que requerirá autorización del Alcalde.

Por otra parte, el artículo 169.6 del TRLRHL permite, como únicas modificaciones presupuestarias, los “créditos extraordinarios y suplementos de crédito”, los “créditos ampliables y las transferencias de crédito”. Pues bien, la posibilidad que resulta factible en este caso para incorporar los recursos del fondo sería mediante “créditos extraordinarios”, teniendo en cuenta que según reza el artículo 177 del TRLRHL su expediente debe ser sometido a la aprobación del Pleno con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Además en el caso de que se aprobase el presupuesto a lo largo del 2009, los Ayuntamientos deberían tomar en consideración que de acuerdo con el artículo 21.6 del RD 500/1990, este se “aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales”.

Una vez que los Ayuntamientos hayan seleccionado los proyectos a financiar, deberán presentar dentro del plazo establecido en el artículo 5 del RDL, y al que antes se hizo referencia, una **solicitud** de financiación “por cada proyecto de inversión” al que se deberá adjuntar el “modelo oficial de solicitud” establecido en la Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Local, una “memoria explicativa”⁷ del proyecto según se especifica en dicho artículo y el “acuerdo de Pleno o de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento”, según proceda, en el que se apruebe la realización de la inversión

⁷ En la Resolución se desarrolla algo más lo establecido en la letra b) del artículo 5. Especial importancia tiene la presentación de la “**Certificación de que es una obra no prevista en el presupuesto de la Entidad para el año 2009**”; “certificación que será expedida y firmada por el Secretario del Ayuntamiento, de la Mancomunidad o, en el caso de las agrupaciones de municipios, por el Secretario de aquel Ayuntamiento al que se ha encargado de la presentación de la solicitud y de la adjudicación y justificación de las obras financiadas. En el caso de que el Ayuntamiento solicite la **ejecución directa** de las obras, la certificación incluirá la declaración de que el Ayuntamiento se halla al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

proyectada⁸⁹. Las solicitudes “solamente” podrán ser presentadas por los Alcaldes o Secretarios de los Ayuntamientos.

De acuerdo con la Resolución, si el Ayuntamiento solicita la “**ejecución directa**” de las obras, el acuerdo del órgano de gobierno deberá incluir expresamente dicha petición e indicar los medios que serán empleados para la ejecución. El acuerdo quedará reflejado en una certificación expedida y firmada por el Secretario del Ayuntamiento.

En el caso de las **Agrupaciones de dos o más municipios** la presentación de la solicitud la hará uno de los Ayuntamientos aportando los acuerdos de todos los Ayuntamientos participantes e identificando el coste del proyecto de cada Ayuntamiento. En dichos acuerdos, tal y como matiza la Resolución, deberá quedar constancia de la aprobación de la inversión proyectada para las que se solicita la ayuda, así como el Ayuntamiento al que se encomienda la responsabilidad para la presentación de la solicitud y la adjudicación y justificación de las obras financiadas. Concretando la Resolución que será el Alcalde o el Secretario de dicho Ayuntamiento la persona responsable de cumplir con esos requisitos.

Por lo que se refiere a las **Mancomunidades** la presentación de la solicitud se deberá realizar de acuerdo a lo que establece el artículo 5.2 del RDL pero aclarando la Resolución que podrán ser presentadas por el “Alcalde, quien ostente la función de representación según los Estatutos que las regulan o el Secretario. Por otra parte se sustituirá el Acuerdo del Ayuntamiento por el acuerdo del órgano de gobierno a quién compete la aprobación del proyecto según los estatutos propios de cada Mancomunidad.

⁸ El acuerdo puede incluir la aprobación de varias obras. Si este fuese el caso se aportará una copia del acuerdo en cada una de las solicitudes.

⁹ Tanto la Certificación de que es una obra no prevista en el presupuesto de la Entidad para el año 2009 como el acuerdo del Pleno se “incorporarán al expediente a través de la aplicación informática mediante copias digitalizadas de los documentos originales”.

Cualquiera de las anteriores solicitudes deberán tramitarse por vía telemática a través de la página web del MAP utilizando para ello un “**certificado digital**”¹⁰, e irán dirigidas a las **Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno** quienes en un plazo de diez días desde la presentación de las solicitudes serán las encargadas de **verificar** que los proyectos cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el RDL.

El apartado cuarto de la Resolución del Secretario de Estado se refiere a la instrucción de dichas Delegaciones y Subdelegaciones acerca del procedimiento para la autorización de la financiación. Especialmente destacable es la “obligación de comunicar a los solicitantes por vía electrónica y a través de la aplicación informática, los requerimientos precisos, en su caso, para completar la solicitud y la documentación que la acompaña”.

Una vez verificadas las solicitudes, dichas Delegaciones y Subdelegaciones por vía telemática lo pondrán en conocimiento del Secretario de Estado de Cooperación Territorial quién diez días más tarde dictará la resolución de autorización para la financiación de cada una de las obras proyectadas que cumplan con los requisitos del RDL, que se publicará en la web del MAP.

En ese mismo plazo procederá a dictar la resolución de **denegación en los supuestos de las solicitudes que no**

¹⁰ Los requisitos y medios para obtener el certificado digital está disponible en: http://www.map.es/prensa/actualidad/noticias/2008/11/20081128_03.html. En la Resolución se establece que “para acceder a la aplicación informática se requerirá estar en posesión del DNI electrónico o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. El artículo 11.1 señala que “son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten”.

cumplan con los requisitos exigidos o que se refieran a obras que no sean objeto de financiación por el fondo.

En el caso de que la resolución autorice la “**ejecución directa**” de las obras, la Dirección General de Cooperación Local librará el 70 por ciento del importe autorizado incrementado con el importe del impuesto sobre el Valor Añadido repercutible o impuesto asimilable.

Una vez publicada la Resolución, “la **licitación de las obras** se realizará por cualquiera de los procedimientos previstos en la LCSP, abierto, restringido o negociado, con o sin publicidad, o será tramitadas como contrato menor” y **se deberá iniciar antes de que transcurra el plazo de un mes** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en la dirección electrónica del MAP.

Excepcionalmente los Ayuntamientos con población igual o inferior a 200 habitantes podrán ejecutar directamente las obras pero para ello deberán contar con la autorización del Secretario de Estado de Cooperación Local (apartados 2 y 3 del artículo 3 y Resolución, apartado primero, punto 4).

No obstante según la Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial (Apartado primero, punto 3), “la licitación de obras de realizará directamente por los Ayuntamientos, Mancomunidades o agrupaciones de municipios, **pero excluyendo las encomiendas de gestión a sociedades, empresas u otros organismos públicos o privados**”; restricción no contemplada en el RDL.

La **contratación de las obras** con cargo a este Fondo tendrá la consideración de urgente (Artículo 9.1.) de acuerdo con el artículo 96 de la LCSP aplicándose además dos normas procedimentales: la primera que la **adjudicación provisional** de los contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de “20 días naturales” contados desde que finalice el plazo de

presentación de proposiciones o, en el caso de que el procedimiento se negocie sin publicidad, desde que se soliciten ofertas; la segunda, que el plazo para elevar a definitiva la adjudicación provisional será de “5 días hábiles”. Por otra parte y según lo estipulado por la Disposición adicional sexta del RDL, “a partir de la entrada en vigor de este RDL, no será exigible la clasificación de los contratos de obras de valor inferior a 350.000 euros”.

Otras de las especialidades en la contratación que se recogen en el RDL es la inclusión de una **cláusula especial de ejecución en los contratos**¹¹ que vayan a financiarse con cargo al fondo (Artículo 9.2.) en la que se establezca la condición especial de que el “**nuevo personal**” que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en “situación de desempleo” conforme a lo previsto en el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de acuerdo a las consideraciones que establece la Disposición adicional segunda sobre “situación legal de desempleo”.

En este apartado se ha suscitado la duda de si todo el personal a contratar debe provenir del desempleo o si únicamente se refiere al personal que necesite contratar para poder ejecutar la obra, siendo esta última la interpretación correcta.

Además, para la adjudicación de estos contratos, los Ayuntamientos “tomarán en consideración¹²”, como criterios de adjudicación para la valoración de las ofertas, **indicadores** relevantes de la medida en que “el contrato de obra” contribuirá al fomento del empleo (Artículo 9.3.).

¹¹ De acuerdo con el artículo 102. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

¹² En el apartado 5º punto 2 se matiza el literal “tomar en consideración” por “deberá incluirse la medida en que la obra proyectada contribuye al fomento del empleo.

Por otra parte y no menos importante, la resolución de autorización de la financiación del proyecto/s, servirá de **acreditación** a los efectos previstos en los apartados 3 y 5 del artículo 93 de la LCSP¹³, de la existencia y disponibilidad de crédito para la adjudicación de las obras (Artículo 9.4.).

Una vez **adjudicadas definitivamente las obras**, el Ayuntamiento¹⁴ cumplimentará el formulario electrónico¹⁵ y remitirá por vía telemática a través de la página web del MAP, un **certificado del Secretario del Ayuntamiento**¹⁶¹⁷¹⁸ en el que se hará constar los datos indicativos de la adjudicación (procedimiento, fecha de adjudicación definitiva, identidad de la empresa adjudicataria, importe adjudicación sin IVA, IVA repercutible, plazo de ejecución de obras, número de personas a ocupar) y las **“acreditaciones”**¹⁹ de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante **certificado vigente extendido por la AEAT**, y con la Seguridad Social, mediante **certificado vigente extendido por la Tesorería General de la Seguridad Social**.

Tras la recepción del “certificado y las acreditaciones”, la Dirección General de

Cooperación Local **verificará su conformidad** realizando a través de la aplicación informática los requerimientos precisos para completar la documentación.

Las previsiones anteriores como afirma la Resolución “no serán de aplicación a los Ayuntamientos a los que se haya autorizado la ejecución directa de las obras”.

El **libramiento de los recursos del fondo**²⁰ se realizará por la Dirección General de Cooperación Local, con el límite del presupuesto de licitación, según el importe real de la obra incrementado en el IVA repercutible o impuesto asimilable.

Tras la “recepción y verificación del **certificado de adjudicación**”²¹, dicha Dirección General libraré los fondos por el **70 por ciento** del importe de adjudicación de las obras incrementado con el importe del IVA repercutible o impuesto asimilable (Artículo 6).

En el caso de ejecución directa dicho importe se libraré tras la autorización de la financiación de las obras por el Secretario de Estado de Cooperación Territorial.

Los Ayuntamientos por su parte tienen la **obligación de pagar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales** siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato (Artículo 9.5). También deberán hacer constar en lugar visible la leyenda “Fondo de inversión local para el empleo – Gobierno de España”²². **El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de los recursos recibidos con cargo al Fondo** (Apartado octavo, punto 5. de la Resolución).

¹³ Artículo 93. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

¹⁴ Alcaldes, Secretarios o personas que ostenten la función de representación en las mancomunidades.

¹⁵ Inciso recogido en la Resolución del Secretario de Estado, apartado 5º, punto 3.

¹⁶ Que contará con el visto bueno del Alcalde.

¹⁷ En el caso de **Mancomunidades** el certificado será expedido por su Secretario, con el visto bueno del Presidente o quién ostente la función de representación según los Estatutos que las regulan, y en el caso de las **agrupaciones de municipios** lo extenderá el Secretario con la conformidad del Alcalde del Ayuntamiento responsable del cumplimiento de los requisitos sobre adjudicación y justificación de las obras.

¹⁸ Este último certificado implica por parte del Ayuntamiento el **compromiso de efectuar el seguimiento de la creación de empleo** que se derive de la adjudicación del contrato.

¹⁹ Tanto el certificado como las acreditaciones se incorporarán al expediente a través de la aplicación informática mediante copias digitalizadas de los documentos originales. “Resolución apartado 5º, tercero, último párrafo.

²⁰ Apartado séptimo, punto 1, párrafo segundo.

²¹ El del Secretario.

²² En el apartado octavo de la Resolución se concretan todos los aspectos inherentes a la publicidad en las obras financiadas por el fondo. El modelo y condiciones técnicas del cartel anunciador se publicarán aproximadamente en la dirección electrónica del MAP.

La **fecha límite para la ejecución de las obras** será el **31 de diciembre de 2009** salvo que como consecuencia de incidencias no imputables a la Administración contratante la Dirección General de Cooperación Local del MAP conceda una **prórroga** que no podrá exceder de seis meses (Artículo 7.1.; Apartado sexto. Punto 2 de la Resolución). “En el caso de los contratos menores, el plazo de ejecución, incluida la prórroga no podrá exceder de un año” (Apartado sexto. Punto 2, segundo párrafo, de la Resolución).

Finalizada la ejecución de las obras deberá acreditarse por los Ayuntamientos las inversiones realizadas “**hasta el 31 de marzo de 2010**” salvo en el caso de prórroga que se presentará dentro del mes siguiente a la conclusión de la misma (Artículo 7.1. y Apartado sexto, punto 3). Además deberá presentarse una justificación por cada una de las obras financiadas con cargo al fondo (Artículo 7.3 y Apartado sexto, punto 3, párrafo segundo).

A los efectos anteriores los Alcaldes, Secretarios o quienes tengan la función de representación de representación de las Mancomunidades cumplimentarán el formulario electrónico y remitirán por vía telemática a través de la aplicación informática a la Dirección General de Cooperación Local por cada una de las obras financiadas por el fondo, una memoria de actuación certificada por el Secretario del Ayuntamiento con las peculiaridades que fija la Resolución en su apartado sexto, punto 4.a), el acta de recepción, la certificación final de obra y una fotografía que pruebe el cumplimiento de las obligaciones sobre publicidad de acuerdo con lo que establece el RDL y la Resolución²³. Por otra parte dentro de los diez días siguientes a su realización, deberá remitir la fecha del pago final²⁴.

²³ Se incorporarán al expediente a través de la citada aplicación informática mediante copias digitalizadas de los documentos originales.

²⁴ La comunicación se efectuará a través del formulario electrónico incorporado en la aplicación informática.

En el caso de los contratos menores, la justificación de la inversión se hará mediante una **memoria de actuación** con el contenido que se señala en la Resolución (Apartado sexto, punto 6), incluyéndose a través de la aplicación informática las copias digitalizadas de la factura y del certificado de conformidad firmado por el órgano de contratación.

En el caso de “ejecución directa” de las obras, la justificación de la inversión se realizará también mediante una memoria de actuación certificada por el Secretario del Ayuntamiento, en el que consten los plazos, obras realizadas, relación de facturas, IVA repercutido, medios utilizados y personas ocupadas.

De especial importancia por su trascendencia es, dentro del contenido de la justificación (artículo 7.2.), la referencia al “porcentaje financiado con recursos procedentes del fondo”, pues del literal parece deducirse que cabe la cofinanciación de estos proyectos, en mi opinión por otras administraciones supramunicipales o autonómicas²⁵.

Con la justificación de la realización de la inversión, la Dirección General de Cooperación Local liberará la **última remesa de fondos** por la diferencia entre el importe librado con ocasión del certificado de adjudicación y el “importe real de la obra ejecutada”²⁶, con el límite del presupuesto de licitación incrementado con el importe del IVA repercutible o impuesto asimilable (Resolución apartado séptimo, punto 2.; Artículo 7.4.).

En el caso de “ejecución directa” de las obras se librá la última remesa de fondos, siempre con el límite del importe autorizado, por la diferencia entre el importe librado con la autorización de la

²⁵ Queda la duda de si con respeto a las condiciones del fondo y de acuerdo a la situación financiera de cada Ayuntamiento podrían financiarse con recursos del propio Ayuntamiento.

²⁶ Obsérvese que en el artículo 7.4. no se hace referencia al 30 por ciento restante.

financiación de las obras y el importe real de la obra ejecutada, incluido el IVA que en su caso se hubiera repercutido efectivamente durante su ejecución.

Por lo que se refiere al apartado del **control** deberá observarse escrupulosamente lo establecido en el artículo 8 sobre “verificación de la aplicación de los recursos del fondo a los fines a los que iban destinados” y en el artículo 10 “**Reintegros**”, pues de su no estricto cumplimiento se podrá derivar la devolución parcial o total de los fondos asignados sin posibilidad de solución,

considerando que las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley General Presupuestaria.

Finalmente la “**Disposición final segunda**” establece la facultad de los titulares de los Ministerios de Economía y Hacienda y del MAP de adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el RDL.

Carlos Prieto Martín


Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior

La eficiencia y el ahorro energético, objetivos prioritarios para cualquier economía, pueden conseguirse sin afectar al dinamismo de su actividad, ya que mejoran la competitividad de sus procesos productivos y reducen tanto las emisiones de gases de efecto invernadero como la factura energética.

El Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 2008-2011, aprobado el pasado mes de agosto como desarrollo de la estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2008-2012 (E4), contempla entre una de sus principales medidas la mejora de la eficiencia de las instalaciones de alumbrado exterior, ya que el **uso irracional de la energía y la contaminación lumínica suponen un impacto negativo sobre el medio ambiente**, por lo que ante la escasez de recursos naturales resulta necesario evitarlos.

En consecuencia, se ha considerado necesario abordar el problema de la eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado exterior eléctrico, de manera general para todo el territorio español, plasmándolo en un reglamento específico

que, a su vez, complementa lo estipulado en el Reglamento Electrónico de Baja Tensión (REBT).

Por todo ello, el 19 de diciembre se aprobó el  **Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-O1 a EA-07**, relativas a los aspectos técnicos y de desarrollo de las previsiones establecidas en el reglamento, que entrará en vigor el 1 de abril de 2009.

El Reglamento de eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado exterior tiene por objeto establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de:

- mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero

- limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa y molesta

El Reglamento no establece valores mínimos para los niveles de iluminación en los distintos tipos de vías o espacios a iluminar, que se regirán por la normativa que les sea de aplicación.

A fin de evitar situaciones de inaplicabilidad, este Reglamento permite que se puedan conceder excepciones a las instalaciones cuya ejecución se hubiera comenzado antes de la fecha de entrada en vigor del mismo, en casos debidamente justificados ante el correspondiente órgano competente de la Comunidad Autónoma, siempre que se finalicen dentro del año siguiente a dicha fecha.

La ejecución y puesta en servicio de las instalaciones la harán los instaladores indicados en el REBT, de la forma dispuesta en el mismo, incluyendo en la documentación que se entregue al titular de las instalaciones las características fundamentales de eficiencia energética, lista de receptores y lámparas, e

instrucciones de uso y mantenimiento. Con respecto a las inspecciones, se realizarán conjuntamente con las prescritas para las instalaciones de baja tensión.

Finalmente, la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, elaborará y mantendrá actualizada una Guía técnica, de carácter no vinculante, para la aplicación práctica de las previsiones del Reglamento, como ayuda a los distintos agentes afectados para la mejor comprensión de las prescripciones reglamentarias.

Mediante el presente Real Decreto se autoriza al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones de carácter exclusivamente técnico que resulten indispensables para asegurar la adecuada aplicación del mismo, así como a introducir cuantas modificaciones de carácter técnico que sean precisas para mantenerlo adaptado al progreso de la técnica y especialmente a lo dispuesto en la normativa comunitaria internacional.

Marta Rodríguez-Gironés

16


ACTUALIDAD

Creación del Consejo Social Penitenciario y de los Consejos Sociales Penitenciarios Locales

Las peculiaridades de la labor penitenciaria que debe desarrollar el mandato constitucional de la reducción y reinserción social de los penados, la petición de las entidades sociales y la voluntad política de favorecer la transparencia y la participación de la sociedad en la administración penitenciaria, fundamentan la creación del Consejo Social Penitenciario, como órgano consultivo y de relación de la Administración Penitenciaria con el Tercer Sector.


Su habilitación legal se estableció en el artículo 69.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, que establece que con el fin de obtener la recuperación social de los internos en regímenes ordinario y abierto, se podrá contar con la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas o privadas ocupadas

en la resocialización de los recursos.

La  Orden INT/3191/, de 4 de noviembre, además de crear este órganos consultivo, establece sus funciones fundamentales, entre las que destacamos, la coordinación de las actuaciones de las entidades sociales y organizaciones no gubernamentales que intervienen en el ámbito penitenciario.

Asimismo en la Orden se prevé la creación de Consejos Sociales Penitenciarios Locales en cada uno de los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social. Estos Consejos Sociales de ámbito local remitirán sus propuestas al Consejo Social Penitenciario, que las abordará cuando su alcance y repercusión sean de interés general o de ámbito supraterritorial.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Con la promulgación de la  Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia (BORM nº 273, de 24 de noviembre) 2008, esta Comunidad Autónoma se suma a la mayoría de las Comunidades Autónomas españolas que ya han creado esta institución.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, como institución que debe velar por el funcionamiento transparente y eficaz de

la Administración pública al mismo tiempo que por la garantía de los derechos de las


personas y la atención a las más débiles, se configura como el Alto Comisionado de la Asamblea Regional cuya misión fundamental es velar por el cumplimiento y respeto de los derechos y libertades que nos asisten en el disfrute de la democracia, siendo a la vez fiel aval, acorde con el estado de derecho, de la legalidad y transparencia de los actos y resoluciones

emanados de los órganos de la Administración Pública de la Región de Murcia y de que se ajustarán a los principios reconocidos en la Constitución y en el Estatuto Autonomía.

Como no podía ser de otra manera, en el ámbito de la competencia de supervisión del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia se encuentran incluidos los actos y

resoluciones (así como de la omisión de los mismos) emanados de las entidades locales murcianas, incluidos sus organismos, entes, entidades, fundaciones y empresas públicas con participación mayoritaria o dominio efectivo, directo o indirecto, de las corporaciones locales, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado y cualquiera que sea su denominación.

Plan Anual de la Cooperación Extremeña 2009

La Junta de Extremadura ha aprobado y publicado el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2009, así como las convocatorias de ayudas para proyectos de cooperación para 2009  (Decreto 241/2008, 21 de noviembre).

El Plan establece que las líneas de actuación objeto de financiación son: proyectos de desarrollo presentados a convocatoria por ONGD, otras entidades privadas sin ánimo de lucro y Administraciones públicas de los países beneficiarios (hasta el 50% del presupuesto); acciones humanitarias (entre el 7% y el 12%); actuaciones de cooperación directa (hasta el 10%) y de

cooperación concertada (entre el 20% y el 25%); acciones de gestión, formación, evaluación y seguimiento (el 5%), y actuaciones de investigación e innovación (el 3%).

El presupuesto destinado a la convocatoria de proyectos de desarrollo en 2009 será de 7 millones de euros, y se establece un plazo de presentación de 40 días a contar desde el día siguiente de la publicación (DOE nº 231, 28 de noviembre). Para esta convocatoria, el ámbito geográfico de actuación será el definido en el Plan General de la Cooperación Extremeña 2008-2011.

18

NORMATIVA

ESTADO

Real Decreto 1666/2008, 17 de octubre
sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la comunidad autónoma. (BOE nº 266, 4 de noviembre)

Real Decreto 1795/2008, 3 de noviembre
por el que se dictan normas sobre la cobertura de la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de los hidrocarburos para combustible de los buques. (BOE nº 278, 18 de noviembre)

Real Decreto 1665/2008, 17 de octubre
por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo. (BOE nº 267, 5 de noviembre)

Orden INT/3191/2008, 4 de noviembre
de creación del Consejo Social Penitenciario y

de los Consejos Sociales Penitenciarios Locales. . (BOE nº 270, 8 de noviembre)

Orden EHA/3364/2008, 21 de noviembre
por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro. (BOE nº 283, 24 de noviembre)

Resolución 27/10/2008
del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca el VIII Curso Superior de Dirección Pública Local. (BOE nº 277, 17 de noviembre).

Resolución 20/11/2008
del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-ley 8/2008, de 24 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinados ámbitos de las cuencas hidrográficas. (BOE nº 287, 28 de noviembre)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Orden 10 noviembre 2008
de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. (BOJA nº 235, 26 de noviembre)

Acuerdo 14 octubre 2008
del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Acción Integral para las Mujeres con Discapacidad en Andalucía 2008-2013. (BOJA nº 224, 11 de noviembre)

ARAGÓN

Decreto-Ley 1/2008, 30 octubre
de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón. (BOA nº 181, 3 de noviembre)

Decreto 206/2008, 21 octubre
por el que se modifica el Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 184, 6 de noviembre)

Decreto 211/2008, 4 noviembre
por el que se aprueba el Reglamento del Registro de solicitantes de vivienda protegida y de adjudicación de viviendas protegidas de Aragón. (BOA nº 190, 14 de noviembre)

ASTURIAS

Ley 4/2008, 24 noviembre
de segunda modificación de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración. (BOPA nº 274, 25 de noviembre)

Decreto 34/2008, 26 noviembre
de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. (BOPA nº 275, 26 de noviembre. Corrección de errores BOPA nº 278, 29 de noviembre)

ISLAS BALEARES

Decreto 119/2008, 7 noviembre
de modificación del Decreto 36/2004, de 16 de abril, por el cual se regula el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad a la función pública de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears. (BOIB nº 160, 13 de noviembre)

Decreto 121/2008 14 noviembre
que modifica el Decreto 5/2004, de 23 de enero, por el que se crea y regula el Instituto de Estrategia Turística de las Illes Balears. (BOIB nº 163, 20 de noviembre)

Decreto 125/2008, 21 noviembre
de estructura, composición y funcionamiento de la Junta Autonómica de Actividades de las Islas Baleares. (BOIB nº 166, 27 de noviembre)

CANARIAS

Ley 4/2008, 12 noviembre
por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de determinados proyectos la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa cero. (BOCAN nº 230, 17 de noviembre)

Orden 24 octubre 2008
de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, por la que se determinan las fiestas

locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009. (BOCAN nº 220, 3 de noviembre)

Orden 5 noviembre 2008
de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos financieros derivados del Bloque de Financiación Canario para los meses de noviembre y diciembre de 2008. (BOCAN nº 223, 6 de noviembre)

CANTABRIA

Decreto 113/2008, 13 noviembre
sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales. (BOCANT nº 227, 24 de noviembre)

CASTILLA LA MANCHA

Decreto 343/08, 18 noviembre
del Consejo Regional de Consumo. (DOCM nº 240, 21 de noviembre)

CASTILLA Y LEÓN

Ley 8/2008, 16 de octubre
para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional de Castilla León. (BOE nº 269, 7 de noviembre)

Orden FOM/1982/2008, 14 noviembre
de la Consejería de Fomento, por la que se regula el procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas en Castilla y León. (BOCyL nº 224, 19 de noviembre)

CATALUÑA

Ley 13/2008, 5 noviembre
de la Presidencia de la Generalidad y del Gobierno. (DOGC nº 5256, 12 de noviembre)

Decreto 227/2008, 18 noviembre
de creación y regulación del Observatorio del Trabajo. (DOGC nº 5264, 24 de noviembre)

Resolución GAP/3343/2008, 30 octubre
por la que se realiza la difusión de los datos básicos agregados de las liquidaciones y de

los presupuestos de las entidades locales de Cataluña correspondientes al periodo 2004-2006. (DOGC nº 5256, 12 de noviembre)

EXTREMADURA

Decreto 240/2008, 7 noviembre

por el que se regulan los órganos de coordinación y evaluación del Plan de Juventud 2009/2012. (DOEX nº 221, 14 de noviembre)

Decreto 241/2008, 21 noviembre

por el que se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2009, así como las convocatorias de ayudas para proyectos de cooperación para 2009. (DOEX nº 231, 28 de noviembre)

Orden 20 octubre 2008

de la Consejería de Educación, por la que se regulan las enseñanzas iniciales de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 212, 3 de noviembre)

GALICIA

Ley 10/2008, 3 noviembre

de residuos de Galicia. (DOG nº 221, 13 de noviembre)

Decreto 255/2008, 23 octubre

por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos. (DOG nº 221, 13 de noviembre)

MURCIA

Ley 6/2008, 20 noviembre

del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia. (BORM nº 273, 24 de noviembre)

Ley 5/2008, 13 noviembre

por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia. (BORM nº 278, 29 de noviembre)

NAVARRA

Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre,
del Plan de Inversiones Locales de Navarra

para el periodo 2009-2012. (BOE nº 284, 25 de noviembre)

Ley Foral 18/2008, 6 noviembre

de medidas para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011. (BON nº 140, 17 de noviembre)

Orden Foral 559/2008, 29 octubre

de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se regula el régimen excepcional de concesión de autorizaciones para el uso del fuego como herramienta en el tratamiento de los pastos naturales y realización de trabajos selvícolas. (BON nº 142, 21 de noviembre)

Orden Foral 173/2008, 7 noviembre

del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden Foral 41/2005, de 28 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se establecen las bases para la suscripción de Convenios de Colaboración entre el Departamento de Educación y las Entidades Locales para la financiación de la gestión y el equipamiento de los Centros de atención a niños/as de 0 a 3 años de titularidad municipal. (BON nº 145, 28 de noviembre)

LA RIOJA

Decreto 62/2008, 14 noviembre

por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015. (BOR nº 151, 21 de noviembre. Corrección de errores BOR nº 153, 26 de noviembre)

PAÍS VASCO

Decreto 181/2008, 4 noviembre

por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon del Agua. (BOPV nº 221, 18 de noviembre)

Decreto 185/2008, 11 noviembre

por el que se regula la aplicación del enfoque Leader de acuerdo con el Programa de Desarrollo Rural Sostenible del País Vasco 2007-2013. (BOPV nº 225, 24 de noviembre)

Corrección de errores Decreto 166/2008, 30 septiembre

de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 217, 12 de noviembre)

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 13/2008, de 8 de octubre,
de la Generalitat, reguladora de los Puntos de
Encuentro Familiar de la Comunitat
Valenciana. (BOE nº 265, 3 de noviembre)

Ley 14/2008, 18 noviembre
de Asociaciones de la Comunitat Valenciana
(DOGV nº 5900, 25 de noviembre)

22 ECONOMÍA

Posicionamiento de las Regiones españolas en la Sociedad del Conocimiento

1. Motivación

La Sociedad del Conocimiento constituye un vínculo directo entre la innovación, la creación de empresas y el crecimiento económico, siendo un elemento esencial para la dinamización de la economía. Además, la Sociedad del Conocimiento constituye un factor clave del crecimiento económico a medio y largo plazo, especialmente a través de ganancias en productividad.

Los objetivos de la Estrategia de Lisboa sitúan la Sociedad del Conocimiento como uno de los elementos centrales para convertir Europa en “la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible, con más y mejores empleos y con mayor cohesión social en el horizonte 2010”. Alcanzar estos objetivos requiere que todos los Estados Miembros y regiones realicen un esfuerzo importante y desarrollen programas específicos orientados a la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). En este sentido, España y sus regiones no son ajenas a esta realidad y sus esfuerzos en la consecución de la Estrategia es una garantía de su transición hacia una economía del conocimiento capaz de crecer y crear empleo.

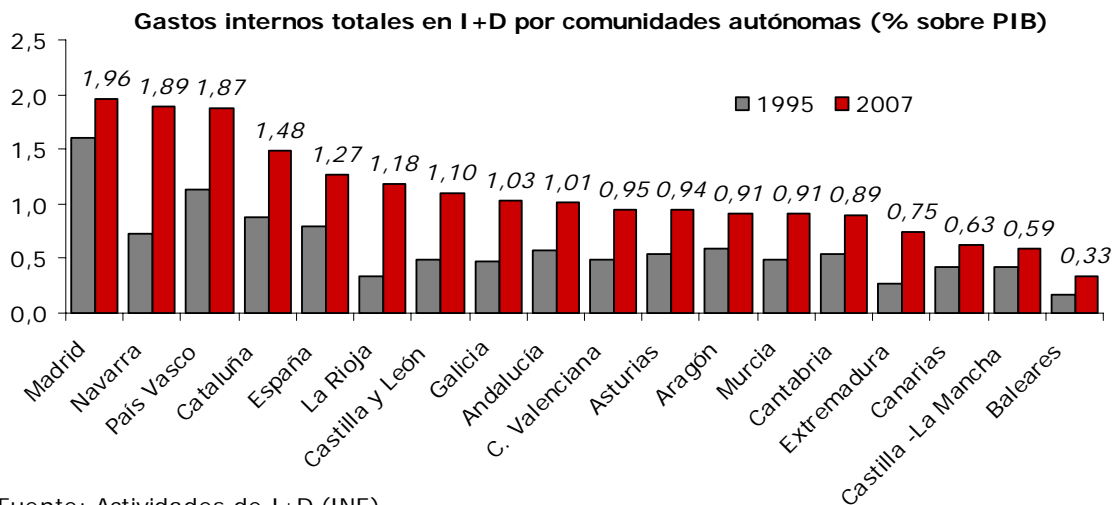
En este artículo se analiza el posicionamiento de las regiones españolas en la Sociedad de Conocimiento a través del esfuerzo en actividades de I+D tanto en términos de gasto como en personal dedicado a estas actividades, la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en

hogares y empresas, así como el número de empresas innovadoras y su intensidad innovadora, y la valoración de la eficacia de los agentes en la utilización de los recursos destinados a investigación a través de las patentes. Todos estos aspectos son las claves de la generación y gestión del conocimiento.

Como se muestra a continuación existen importantes diferencias en las regiones españolas en el desarrollo de la Sociedad del Conocimiento lo que influye en el mayor crecimiento y renta per cápita. En este sentido, las regiones más avanzadas en este ámbito son Madrid, País Vasco y Navarra, mientras que Extremadura, Castilla-La Mancha y las Islas muestran un retraso importante en el desarrollo de la Sociedad del Conocimiento.ro ro

2. Estructura del Sistema de Innovación

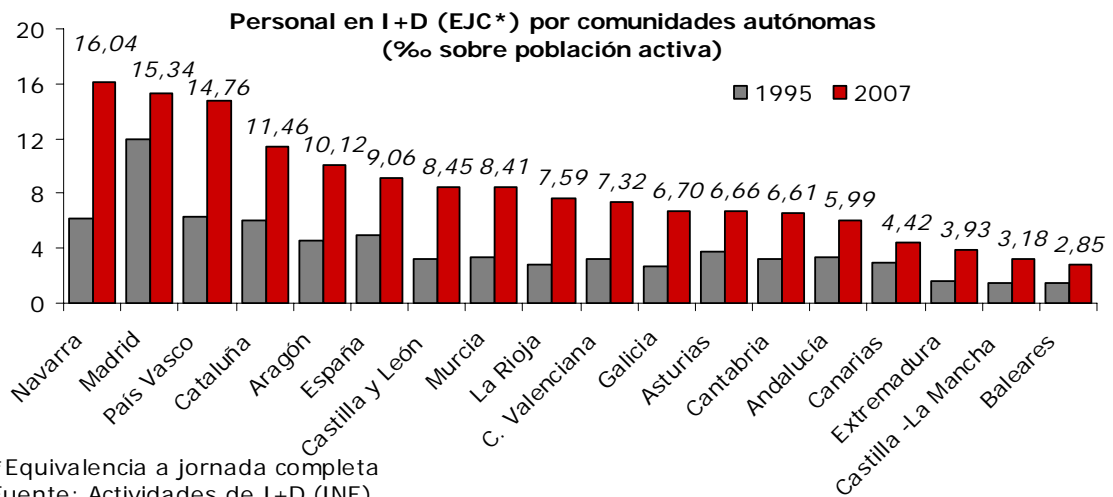
En la última década, todas las regiones españolas han realizado un gran esfuerzo en el desarrollo de la Sociedad del Conocimiento, como se pone de manifiesto cuando se analizan los gastos y el personal en I+D, aunque existen importantes diferencias entre las comunidades autónomas (CCAA, en adelante): Madrid, Navarra y País Vasco presentan en 2007 un esfuerzo inversor en I+D cercano al 2% del PIB, muy superior al registrado en Castilla-La Mancha y Baleares. La Agenda de Lisboa establece como objetivo para 2010 que el gasto en I+D se sitúe en un 3% del PIB, un objetivo que alcanzarán muy pocas CCAA españolas si no se destinan los recursos necesarios en los tres años que restan para el periodo definido.



Fuente: Actividades de I+D (INE)

También en términos de personal dedicado a actividades de I+D se observa un incremento importante en todas las CCAA, con Navarra, Madrid y País Vasco

con un porcentaje sobre la población activa más alto en comparación con Castilla-La Mancha y Baleares.



*Equivalencia a jornada completa
Fuente: Actividades de I+D (INE)

Pero no solo es interesante hacer referencia a la evolución del proceso de incorporación de las CCAA a la Sociedad del Conocimiento. Toda tarea de seguimiento debe tener en cuenta también las modificaciones estructurales que se han registrado a lo largo de la última década en el Sistema Regional de Innovación. En este

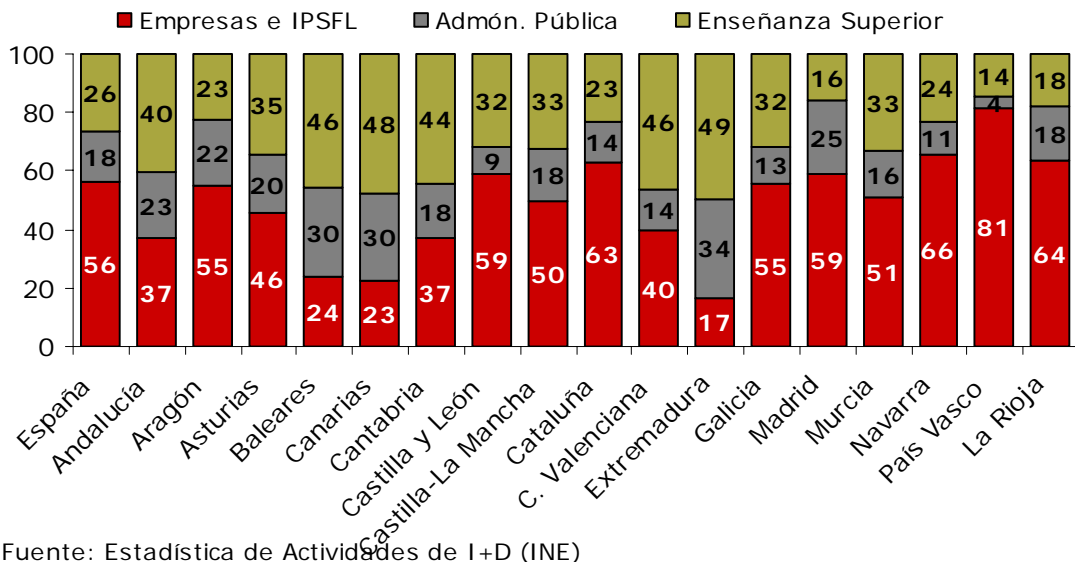
sentido, el sector empresarial y de las IPSFL²⁷ ha sido el que más crecimiento ha experimentado con respecto a la inversión en I+D y en muchas regiones españolas concentra más del 50% de los recursos en 2007. El otro sector predominante es la

²⁷ Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro

Enseñanza Superior que continúa ocupando una posición muy destacada en cuanto al

gasto en innovación en regiones como Extremadura y Canarias.

Estructura del Sistema Regional de Innovación en 2007



Fuente: Estadística de Actividades de I+D (INE)

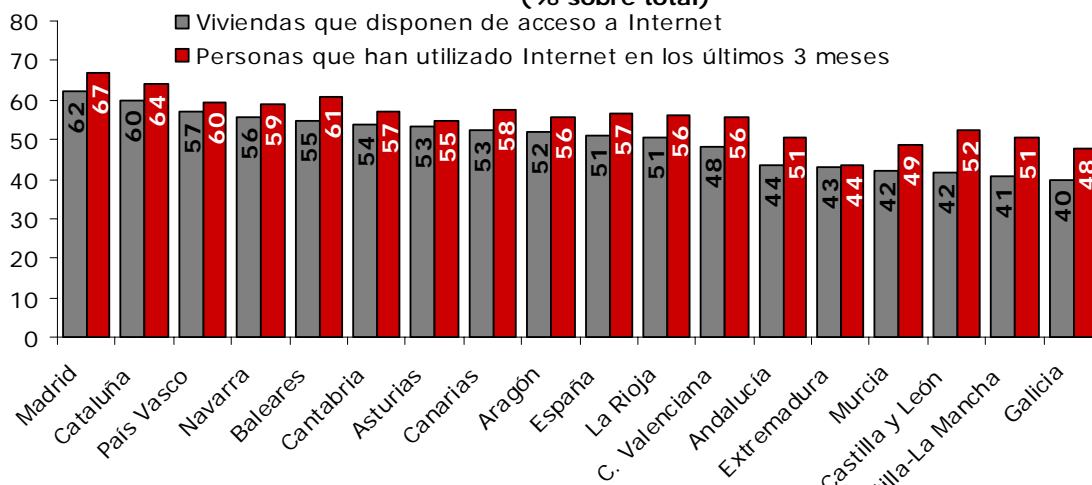
3. Acceso y uso de las TIC en hogares y empresas

La importancia que se le otorga a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para el desarrollo integral de la economía y la sociedad las convierte en objeto de análisis en el diagnóstico del posicionamiento de las regiones españolas en la Sociedad del Conocimiento.

Analizando en primer lugar el acceso

por parte de los ciudadanos de Internet, en 2008 el número de viviendas que disponían de acceso se situaba en un 51% en España, existiendo diferencias importantes entre las CCAA. El uso de Internet entre la población en 2008 es de un 57% de la población "lo ha utilizado en los últimos tres meses", y de nuevo se aprecian importantes diferencias regionales: mientras en Madrid alcanza el 67% de la población en Extremadura y Galicia es inferior al 50%, lo que indica la diferente penetración de las TIC en las regiones españolas.

Acceso y uso de Internet en los hogares por comunidades autónomas en 2008
(% sobre total)

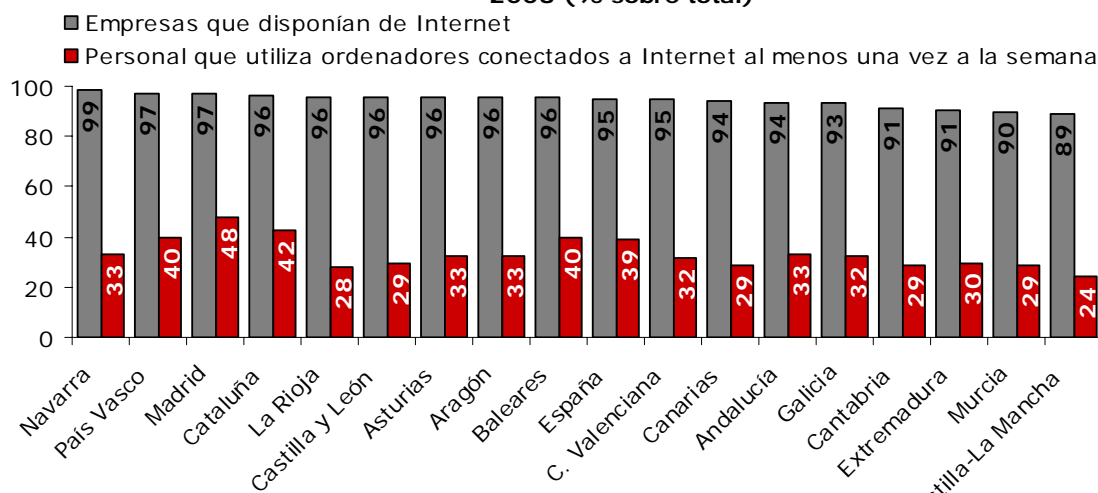


Fuente: Encuesta sobre Equipamiento y Uso de TIC en los hogares 2008 (INE)

El acceso a las TIC en las empresas esta mas generalizado que entre los hogares. En España el 95% de estas tienen conexión a Internet en 2008 y la penetración es muy elevada en todas las regionales españolas. Sin embargo, el uso de

ordenadores conectados a Internet en las empresas es todavía reducido: Madrid es donde más porcentaje de personal utiliza ordenadores conectados con un 48%, mientras en Castilla-La Mancha este porcentaje es inferior al 25%.

Acceso y uso de Internet en las empresas por comunidades autónomas en 2008 (% sobre total)

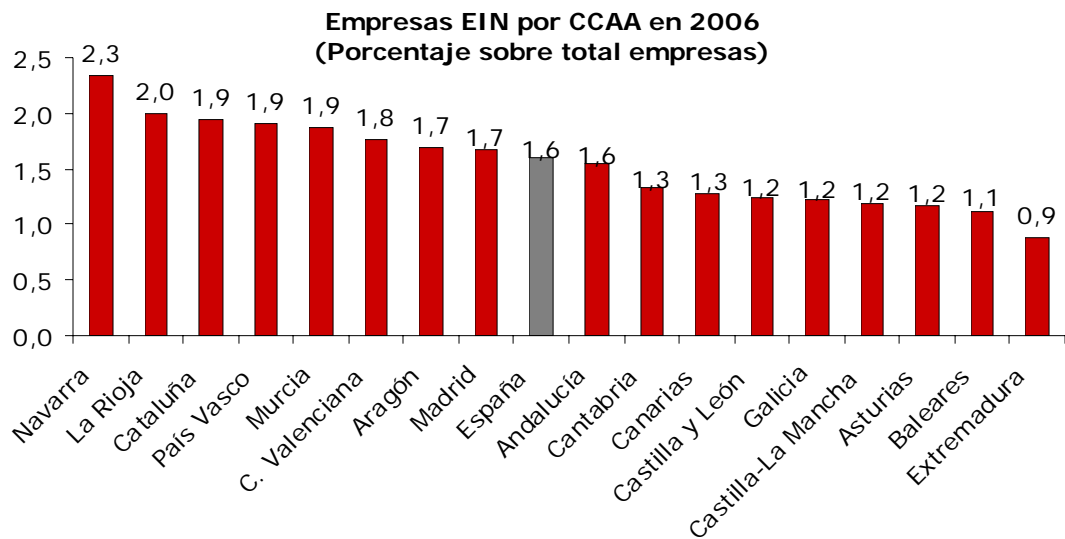


Fuente: Encuesta de uso de TIC y Comercio Electrónico (CE) en las empresas 2007-2008 (INE)

4. Número de empresas innovadoras y su intensidad innovadora

La Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las empresas que elabora el INE arroja más datos que permiten analizar las actividades de innovación de las empresas por CCAA. En 2006 el número de empresas innovadoras o con innovaciones en curso o no exitosas (EIN) en España

ascendía a 53.695 empresas, concentrándose la mayor parte en Cataluña y Madrid (el 22,2% y 15,6%, respectivamente). La ratio sobre el total de empresas existentes en España se sitúa en el 1,6%, siendo Navarra y La Rioja las CCAA donde más peso tienen este tipo de empresas, mientras Baleares y Extremadura ocupan las últimas posiciones del ranking.



Fuente: Estadística de innovación en las empresas (INE)

Otro indicador relevante es la intensidad de innovación (gasto en innovación sobre la cifra de negocios, en porcentaje), que en España alcanza un valor de 0,9% según los resultados correspondientes a 2006. Las

primeras posiciones en este indicador las ocupan La Rioja y País Vasco, mientras Cantabria y Baleares ocupan las últimas posiciones.

27 JURISPRUDENCIA

La obligación del Ayuntamiento de mantener la ubicación de una obra escultórica

(Sentencia 96117/08 del Juzgado de lo Mercantil de Bilbao)

La Sentencia 2008/96117, de 21 de mayo, del Juzgado de lo Mercantil de Bilbao, estima parcialmente la demanda y declara la obligación del Ayuntamiento de cumplir el compromiso pactado con su autor sobre la ubicación de una escultura.

▪ Antecedentes:

El Alcalde de un Ayuntamiento y un escultor suscriben un contrato para la realización de una obra, determinándose en el mismo cuál será su ubicación y las relaciones entre el dueño de la escultura –el Ayuntamiento- y el autor de la misma. Pasado un tiempo, y con motivo de una remodelación de la plaza donde la escultura estaba ubicada, su autor demanda al Ayuntamiento porque entiende que la escultura va a ser desplazada de su actual ubicación y retirada a otro lugar que ignora, por lo que considera que este hecho supondría un quebrantamiento de contrato que en la cláusula quinta fijaba el lugar exacto de la ubicación de la obra, y según el autor su creación estuvo predeterminada y condicionada por el lugar de su emplazamiento.

El Ayuntamiento niega que se vaya a retirar la obra de su actual lugar, admitiendo solo que se va a peatonalizar la zona y por tanto la plaza donde ahora se ubica la escultura sufrirá modificaciones, pero insiste en que no tiene proyectado un cambio de lugar para la escultura. Sin embargo, en los presupuestos del Ayuntamiento aparece una partida presupuestaria para la mencionada peatonalización, prevista con una partida económica de 1994,91 euros en el concepto demoliciones, cuyo contenido describe “Desmontaje de escultura existente en el centro de la rotonda, realizado con medios mecánicos y grúa, incluso cimentación de la misma, protección de la escultura, retirada y carga a medio de transporte, transporte a lugar por determinar por el Ayuntamiento y posterior reubicación de la misma”, por lo que está claro que hay intención de retirar la

escultura y simplemente se ha evitado reconocer a nivel municipal dicha intención.

▪ Planteamiento del Recurso:

El escultor demandante afirma que le consta la voluntad del Ayuntamiento de retirar su obra de la ubicación contractualmente pactada y en la demanda planteada invoca esencialmente el derecho moral a la integridad de la obra y el contenido del contrato suscrito entre las partes.

Respecto a la protección del derecho moral, reconocido en el artículo 14-4º de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante LPI), recordemos que el artículo 14 está referido al ámbito moral del autor, y que su apartado 4 se incluye “exigir respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo de su reputación”. Asimismo, en lo que se refiere al contrato suscrito entre las partes se obliga al municipio a dejar la obra en el lugar en que se encuentra, pues según afirma, fue concebida para estar allí colocada y no en otro lugar, y encargada expresamente para tal ubicación, y además se convino contractualmente que allí debía estar.

El Ayuntamiento niega que haya decidido dicho cambio pero tampoco afirma que la escultura vaya a permanecer en el lugar que ahora se encuentra. Sin embargo en la documentación aportada por el Ayuntamiento figura no sólo la partida presupuestaria a la que ya hemos aludido anteriormente, sino también un dictamen pericial en el que se justifica y defiende la retirada de la escultura de su actual ubicación. Además, si no hubiera voluntad de retirar la escultura no habría litigio. Desde el Ayuntamiento se pretende sugerir que la eventual decisión de retirar la

escultura proviene de los técnicos municipales, pero es obvio que los técnicos no toman ese tipo de decisiones.

▪ **Fundamentación y Fallo:**

El Juzgado comienza analizando en su deliberación el derecho moral a la integridad de la obra y su relación con el lugar donde se ubica. Afirma que como acertadamente expone el demandante el ayuntamiento se sitúa en una doble posición, siendo por un lado el dueño de la obra, por otro es el responsable de la planificación urbanística de la zona donde se encuentra ubicada y además es parte contractual, al haberse obligado a través del contrato suscrito con el demandante en cumplir los términos del mismo.

Considera el Juzgado que en nuestro ordenamiento la exigencia del respeto a la propiedad intelectual se concreta en el artículo 20.1b) de la Constitución, que reconoce el derecho a la producción y creación artística y en el 10.2 que establece la interpretación de los derechos que reconoce la CE. Asimismo, el Código Civil y la LPI amparan el derecho de los autores concediendo facultades de naturaleza inalienable, que no se pueden disponer ni renunciar. En este sentido el ya citado art. 14.4 por el demandante. Analiza a continuación la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina de las Audiencias y concluye que “de todo ello se alcanza que el concepto alteración o modificación no queda constreñido a la obra. También su ubicación es relevante y puede suponer, en cuanto suponga menoscabo para la propia creación, una vulneración del derecho de autor”.

Sobre la vulneración del derecho moral a la integridad de la obra, hay coincidencia en los estudiosos en la materia sobre que según las circunstancias la modificación del entorno en que se sitúa una escultura –que por su ingente volumen y peculiaridades no puede exhibirse en una sala, como un cuadro- puede suponer una alteración o modificación de la concepción del autor, lo que parece darse en este caso en que la obra está concebida concretamente para ese lugar.

Por otro lado, debe conciliarse el derecho de propiedad y el de autor, y en caso de conflicto no hay razón para privilegiar uno respecto a otro. No se puede mantener que un propietario esté forzosamente obligado a mantener la obra en un lugar si cambian las

circunstancias del mismo y hacen aconsejable ese cambio. Pero tampoco puede desconocerse que en ocasiones, como la que estamos examinando, la obra se idea y concibe para un determinado lugar y su cambio puede alterar su esencia y por tanto el derecho a la integridad del derecho del autor. Considerando que no hay un derecho de propiedad que prevalezca sobre otro, y que del art. 14.4 de la LPI no cabe deducir sin más que el Ayuntamiento infrinja la ley si cambia de lugar la escultura, no puede atenderse la petición de la demanda en este segundo punto.

En cuanto al contrato para la creación de la escultura y sus consecuencias, nos encontramos que no sólo se acuerda encargar una escultura aceptando el escultor tal cometido, sino que también se determina el concreto lugar en el que habrá de ubicarse, y las relaciones entre el dueño y el autor.

Ambas partes discrepan respecto a si el contrato permite modificar su ubicación, por lo que el Juzgado atendiendo a criterios hermenéuticos dispuestos por el Código Civil en su artículo 1281, concluye que del contrato se infiere que es precisamente la convención contractual suscrita entre las partes la que acredita la importancia que se concedió a la ubicación de la obra.

El Ayuntamiento aduce como motivo para no permitir que la obra siga en su actual ubicación razones de interés público, la necesidad de urbanizar la zona y prohibir el tráfico rodado. Sin embargo, no puede compartirse que la peatonalización o reforma del lugar suponga necesariamente y por razones de utilidad pública la retirada de la escultura, apoyando su afirmación el demandado en el informe de una arquitecta urbanista. No hay interés público que justifique el anunciado incumplimiento contractual, por lo que procede estimar la primera petición de la demanda, esto es que el municipio no se encuentra legitimado para alterar la ubicación actual de la escultura, al menos mientras no se modifique el contrato de común acuerdo o se resuelva por ambas partes o por una de las partes con las consecuencias que ello trae consigo según el ordenamiento jurídico.

Myriam Fernández-Coronado

29 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial

Proyecto de Ley por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Presentado el 28/11/2008, calificado el 02/12/2008

Desde el 1 de julio de 2006, fecha en la que a través de la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el ordenamiento jurídico vial en nuestro país inició una nueva etapa bajo el sistema denominado permiso y licencia de conducción por puntos, por el cual la Administración del tráfico comenzó a tasar el permiso y la licencia de conducción en un número de puntos que procede a detraer cuando el comportamiento del conductor no es conforme a lo exigido.

Transcurridos más de dos años desde ese 1 de julio de 2006, el grueso de las críticas con respecto a este nuevo sistema se ha dirigido hacia el **procedimiento sancionador** como elemento que precede a toda detracción de puntos. Los motivos de crítica se podrían resumir básicamente en tres. Estos son en primer lugar, su excesiva dilación en el tiempo; en segundo lugar, la existencia de una cierta sensación de impunidad derivada de la prolongación en el tiempo del procedimiento sancionador; y el tercer elemento de crítica radica en la incertidumbre que en la mayoría de los conductores provoca el desconocimiento acerca de la existencia de algún procedimiento en el que pudiera estar incurso, dado el cada vez más frecuente empleo de medios de detección de infracciones donde no se produce la detención del vehículo, y las deficiencias derivadas del sistema actual de notificaciones en el procedimiento, que provocan al conductor una clara vulneración del “derecho a conocer” el

estado de la tramitación de los procedimientos en los que está implicado.

Por todo ello resultaba imprescindible llevar a cabo una reforma integral del procedimiento sancionador que transmitiera al infractor la sensación de una justicia administrativa del tráfico realmente inmediata, desterrando la sensación de impunidad derivada de procedimientos largos y formalistas.

Por otra parte también se manifestaba la necesidad de construir un procedimiento especial para el ámbito sancionador del tráfico donde pudieran ser tenidas en cuenta las especialidades que lo diferencian de los demás procedimientos administrativos como pueden ser su carácter masivo: treinta millones de vehículos y veinticinco millones de conductores arrojan en nuestras calles y carreteras más de quince millones de procedimientos sancionadores por infracciones a la normativa de circulación. O el carácter mismo de la infracción de tráfico, ya que la veracidad de los hechos otorgada por los medios técnicos homologados o por los Agentes de la Autoridad deja poco margen a la duda. Asimismo, la diversidad de Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico es una característica que también debería ser tenida en cuenta, con el fin de que la Ley unifique criterios con la intención de que el conductor tenga siempre presente que su comportamiento contrario a la norma, con independencia del lugar en que se cometa la infracción y de la Administración competente, va a recibir la misma sanción jurídica.

Como se ha señalado con anterioridad existe un uso cada vez mayor de sistemas automáticos de detección de infracciones que resultan especialmente eficaces en la reducción de la siniestralidad, pero que implican un problema común: la identificación del conductor responsable de la infracción. Por ello resulta necesario abordar una adecuada configuración del sistema de responsabilidad en estos

supuestos en que la identificación no puede producirse en el acto de la comisión del hecho infractor. De este modo, el nuevo proyecto normativo instaura la obligación de todo titular de un vehículo de conocer no sólo quien hace uso del vehículo en cada momento, sino también si cuenta con la autorización administrativa necesaria para conducirlo, de lo que se deriva el deber de comunicar a la Administración la persona que conducía el vehículo cuando se detecta una infracción cometida con éste. No obstante y como novedad, se permite ahora al titular desentenderse de las concretas obligaciones de identificación antes referidas si previamente ha indicado quien hace uso del vehículo como conductor habitual del mismo, trasladándose a éste las obligaciones que corresponden al titular.

A modo de resumen, tres son las principales novedades que caracterizan ahora al procedimiento sancionador de tráfico: el establecimiento de un procedimiento abreviado, el diseño de un nuevo régimen en la práctica de la notificación que tenga presente los nuevos sistemas telemáticos de

comunicación con el fin de que el ciudadano tenga siempre conocimiento de los procedimientos que contra él se dirigen, y la terminación de oficio del procedimiento ante la falta de actuaciones por parte del infractor con el propósito de actuar ante la inactividad del mismo que, sin formular alegaciones ni abonar la sanción, pretende desentenderse o prolongar innecesariamente el procedimiento sancionador.

Finalmente, cabe apuntar la voluntad implícita en este nuevo proyecto normativo de profundizar en la idea de la sanción de tráfico como un elemento de seguridad activa en la conducción. Se trataría de evitar la producción del accidente evitando el comportamiento infractor que le precede. Este principio, precisamente, se refuerza con el nuevo "procedimiento abreviado", toda vez que se afianza en los conductores la configuración de una justicia administrativa vial que actúa con rapidez y se aleja de sensaciones de impunidad.

Vesna García Ridjanovic

31 OPINIÓN

Demanda de vivienda social y disponibilidad de suelo público

El pasado mes de abril de 2008, la Ministra de Vivienda solicitó al Presidente de la FEMP la realización de dos Estudios: uno, relativo a la disponibilidad de suelo público, de carácter residencial, que tienen los Ayuntamientos españoles; y otro, respecto a la demanda social real de vivienda protegida.

Tal y como se comprometió entonces y fruto de los trabajos desarrollados en un espacio de tiempo "record" -de menos de 6 meses-, la FEMP ha entregado al Ministerio de Vivienda el resultado de ambos Estudios, coincidiendo con la Conferencia Sectorial de Vivienda del pasado día 30 de septiembre de 2008.

Ambos Estudios, elaborados desde la Federación a través de la empresa IKEI, han sido planteados con un enfoque centrado en la realidad de los municipios y Comunidades Autónomas de España y, particularmente, en las capitales de provincia y en los municipios de mayor tamaño, ya que es en estos territorios donde se concentra la mayor parte de la población y de las necesidades de vivienda social de nuestro país.

Los resultados obtenidos en este trabajo, fruto de la colaboración de los propios Gobiernos Locales y Regionales consultados, contribuirán, sin duda, a tener una idea más clara de la demanda real de vivienda social y de la disponibilidad de suelo de titularidad pública en España.

Respecto a la **demanda de vivienda social**, resaltar las siguientes consideraciones finales:

- La importante producción de vivienda libre en el periodo 2005-2008 se ha visto influida por la reducción de los tipos de interés y las facilidades crediticias que han facilitado el acceso a las viviendas. Pero también, se ha revalorizado la vivienda como depósito de valor, invirtiendo bien como garantía para futuros gastos, bien como vehículo de obtención de beneficios a corto plazo, ante la escalada de precios y de demanda. El importante stock de segunda residencia y de vivienda vacía parecen mostrar un exceso de oferta en 2007.
- Sin embargo, las variables económicas derivadas de la crisis financiera del verano de 2007 han hecho reconsiderar las tasas de crecimiento económico y, por consiguiente, del empleo generado. A su vez, las restricciones crediticias ante la desconfianza generada en el sector financiero han endurecido las condiciones de acceso a la vivienda, observándose una caída espectacular en la iniciación y en las compraventas de viviendas.
- Además de los reseñados efectos del entorno económico y financiero, los factores demográficos apuntan hacia una reducción en el ritmo de creación de hogares: el ritmo previsible de creación de hogares (demanda satisfecha), se estima próximo a los 320.000 hogares al año como valor medio del periodo 2007-2013, frente a los 360.000 hogares del periodo 2001-2007.
- En este contexto, los dos primeros años, 2009 y 2010, del siguiente periodo del nuevo Plan, apuntan hacia una atonía del mercado inmobiliario de vivienda libre, con reducciones de precios reales vía incrementos del IPC, y un stock de vivienda libre al que paulatinamente se dará salida. Sin embargo, el mercado de vivienda protegida puede verse dinamizado por el interés de los promotores en mantener su actividad empresarial.
- Aún y todo, es necesario señalar que en 2009 y 2010 la demanda de vivienda protegida nueva se verá claramente insatisfecha debido al bajo ritmo de iniciación de viviendas protegidas desde mediados de 2007. Las iniciadas en 2009 no se adjudicarán hasta 2011. Si las iniciadas después del verano de

2007 se ofertaran en 2009, las iniciadas en 2008 en 2010, y manteniéndose ese desfase en años sucesivos, la oferta de vivienda nueva debería complementarse con otras medidas, bien activando el stock de vivienda vacía, bien a través de acuerdos con promotores con vivienda libre disponible.

- De tal forma, a partir de la información obtenida de los registros de demandantes y de los estudios de necesidad y demanda de vivienda social de los municipios, provincias y Comunidades Autónomas se estima que en la actualidad existe un demanda de vivienda social para los próximos 4 años en España de, aproximadamente, un total de 760.000 viviendas.
- Según esta estimación, la demanda efectiva podría rondar las 190.000 viviendas sociales al año, con una presión relativamente más intensa de la demanda en los grandes núcleos urbanos que han estado inmersos en un rápido proceso de expansión durante estos últimos años y en los que los precios de la vivienda libre han alcanzado los valores más elevados.
- La cifra de 150.000 nuevas viviendas/año en régimen de protección pública es una referencia de demanda que se justifica teniendo en cuenta la capacidad adquisitiva de los que buscan viviendas, aunque es necesario ser conscientes de que supone casi duplicar el mejor ritmo de los últimos años de producción de vivienda pública en España (en torno a 87.000 viviendas al año en el periodo 2005-2007). Sin duda es una cifra alcanzable teniendo en cuenta el interés de los promotores ante un descenso del mercado libre en los próximos años. Sólo las limitaciones de suelo disponible y la evolución de las condiciones económicas y financieras, pueden limitar este objetivo.
- Si se cumple el objetivo de promoción de 150.000 nuevas viviendas protegidas al año, y en el caso de que se alcanzara el ambicioso objetivo de satisfacer un 29% de la demanda a través de medidas sobre el parque de vivienda construido (se ha utilizado el % observado en la encuesta 2006 del Ministerio de aquellos que buscaban una vivienda principal usada), la demanda insatisfecha al final del periodo sería de aproximadamente

160.000 personas (frente a las 760.000 actuales). A partir de esa fecha, 2013, se estima que la presión demográfica será menor y, de hacerse efectivas las medidas de agilización y de reservas de suelo, se estará en unas condiciones idóneas para iniciar el siguiente Plan.

Las consideraciones finales sobre **suelo disponible**, podrían resumirse en las siguientes:

- El suelo disponible para la edificación de vivienda de protección pública, depende de las reservas de suelo que se hayan realizado, ya que el 30% obligatorio sólo tiene efectos a partir del 1 de julio de 2008. En este informe se ha recogido el suelo disponible y realizable en el periodo 2009-2012 por Ayuntamientos y Comunidades Autónomas, y por empresas públicas municipales y regionales. Aún conociendo las reservas para ofrecer esta información, se constata la disponibilidad de suelo para al menos 225.000 viviendas protegidas, donde los Ayuntamientos y agentes municipales disponen de suelo para aproximadamente 150.000 viviendas protegidas y los agentes regionales para otras 75.000 viviendas protegidas adicionales. Además, se constata la voluntad expresada en los planes de vivienda municipales y regionales de obtener suelo para el doble, 400.000 viviendas protegidas.
- Las políticas públicas de vivienda y suelo deben fomentar un desarrollo más sostenible de la construcción. El suelo es un recurso natural limitado y, en calidad de tal, las políticas públicas han de tratar de optimizar el aprovechamiento de este recurso. El adecuado planeamiento y ordenación de los usos del suelo representa un aspecto de importancia estratégica para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía a medio y largo plazo y, en particular, para dar respuesta a las necesidades de vivienda de la población. En esta línea, parece necesario cambiar el modelo de construcción extensiva que hasta ahora ha prevalecido por un nuevo modelo en el que la rehabilitación y la renovación del patrimonio inmobiliario adquieran un mayor protagonismo.

- El ciclo fuertemente expansivo registrado durante casi una década por el sector de la construcción se ha caracterizado por la construcción de un elevadísimo número de viviendas y, por consiguiente, por el consumo de una gran superficie de suelo. El hecho de que una parte significativa de estas viviendas hayan sido edificadas con el fin de atender necesidades de “segunda vivienda” o siguiendo objetivos de inversión o especulativos indica que los agentes económicos no se han guiado por criterios de sostenibilidad social y medioambiental, sino que han tratado de maximizar la rentabilidad económica. Es recomendable que durante los próximos años el suelo disponible se oriente prioritariamente a la construcción de vivienda protegida, y en esta línea la aprobación de la nueva Ley del Suelo de 2007 atiende al objetivo de frenar la especulación y hacer efectivo el derecho a la vivienda.
- El sector de la construcción se encuentra inmerso ahora en un nuevo ciclo, en el que se ha moderado la demanda de vivienda y, sobre todo, ha desaparecido en gran medida el atractivo de la vivienda como inversión. Esta ralentización ha provocado que exista un gran número de viviendas libres edificadas o en proceso de edificación con difícil salida al mercado. Esta nueva coyuntura plantea una oportunidad para que las políticas públicas traten de “socializar” el destino de las viviendas libres terminadas, de forma que, a través de las medidas adecuadas (garantías a los préstamos hipotecarios, etc.), se dirijan hacia los colectivos de población con mayor necesidad de acceder a una vivienda. De tal forma, se conseguirá que el suelo consumido se vea rentabilizado desde un punto de vista social.
- Coherentemente con lo anterior, también es importante fomentar las medidas dirigidas a potenciar el arrendamiento del voluminoso stock de vivienda libre vacía. Desde su puesta en marcha la Sociedad Pública de Alquiler de Vivienda ha conseguido poner en el mercado más de 8.000 viviendas que se encontraban vacías, de forma que ahora se encuentran ocupadas por personas con necesidad de vivienda. Se trata de una iniciativa que, pese a las reticencias iniciales, está obteniendo positivos resultados. Sin embargo, esta línea de actuación ha de ser complementada a través de otras medidas ya anunciadas, sobre todo en el plano de la regulación normativa, que incentiven a los propietarios a incorporar su vivienda al mercado del alquiler.
- Complementariamente, se han de fortalecer las medidas para potenciar la construcción de nuevas viviendas protegidas. En este estudio se ha detectado que los Ayuntamientos y agentes municipales, y los agentes públicos regionales tienen una disponibilidad de suelo para edificar al menos 225.000 viviendas protegidas en el periodo 2009-2012. Además, se constata que las previsiones y los planes municipales apuntan una disponibilidad de suelo que podría rondar las 400.000 viviendas protegidas. Este volumen de suelo cubre una parte relevante del suelo que sería necesario de acuerdo con el objetivo planteado por el Ministerio de Vivienda de construir 150.000 viviendas protegidas anuales.
- Además, desde el punto de vista de la disponibilidad total de suelo para edificar vivienda protegida en el Plan 2009-2012, se ha de considerar que los agentes públicos del Estado también disponen de un importante volumen de suelo (al menos para 73.000 viviendas protegidas), y que también los promotores privados tienen un importante volumen de suelo susceptible de acoger la edificación de vivienda protegida.
- De tal forma, en lo que se refiere al suelo, puede que el principal reto del Plan de Vivienda 2009-2012 no sea tanto el de captar nuevos terrenos, sino el de procurar que todos los agentes, públicos y privados, participen activamente para agilizar la edificación de los suelos ya disponibles. El nuevo escenario del sector de la construcción parece propicio para que, a través de las políticas públicas adecuadas, los promotores y constructores privados se impliquen en mayor medida en la edificación de vivienda protegida.

Extracto de los “Estudios sobre demanda de vivienda social en España y suelo disponible para la promoción de nuevas viviendas sociales”

34 BIBLIOGRAFIA

◆ Las necesidades de formación en la Administración Local: déficit formativos y retos de futuro

Autor: estudio de la FEMP y de las Federaciones Territoriales.

Edita: Madrid, FEMP, 2008.-- 183 p.+ CD-ROM.

Resumen: Esta publicación constituye el segundo estudio de detección de necesidades formativas en las entidades locales. En él se establece la evolución de los recursos dedicados a la formación continua en la Administración Local; la tipología de las relaciones básicas con la formación, la cultura, la gestión, la organización y la política de formación, la demanda y oferta de cursos, los perfiles territoriales de la demanda, los diagnósticos y las perspectivas.

◆ El Estatuto Básico del Empleado Público y la gestión del personal en la Administración Local

Autor: Miguel Cervera Puertes.

Edita: Valencia: Diputación de Valencia, D.L. 2008.-- 125 p.-- (Manual del Alcalde; 5).

Resumen: En esta guía se plasman las cuestiones que han cambiado desde la entrada en vigor del Estatuto Básico de la Función Pública, de reciente promulgación, que da respuesta a la necesidad de reforma de la función pública. Constituye una herramienta útil para regidores y gestores de la administración local en el área de los recursos humanos. En 16 apartados, la guía explica los ámbitos de aplicación del estatuto, las clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas, la carrera profesional, retribuciones, negociación colectiva, estructuración del empleo público, jubilación jornada de trabajo, régimen disciplinario, funcionarios con habilitación de carácter estatal y personal laboral.

◆ Manual de Buenas Prácticas para Entidades Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de protección de datos personales

Autor: EUDEL. Asociación de Municipios Vascos.

Edita: Bilbao, EUDEL, D.L. 2008.-- 4 v.-- (texto en español y vasco).

Resumen: T. 1: Derechos de los ciudadanos. Obligaciones de la Administración y su

personal. Recogida y tratamiento de datos personales. Medidas de seguridad de los ficheros. Cesión o comunicación de datos de carácter personal. Derecho a la protección de datos y derecho de acceso a la información. Derecho de participación política.-- T. 2: Anexo I. Supuestos concretos. Gestiones específicas dentro de los ayuntamientos. La Agencia Vasca de Protección de Datos. El manual de buenas prácticas y EUDEL.-- T. 3: Anexo II.: Modelos y documentos tipo. Anexo III: Procedimientos y diagramas de flujo.-- T. 4: Anexo IV: Documentos relacionados con la seguridad.

◆ La atención a las Personas Mayores Dependientes en Andalucía

Autor: Defensor del Pueblo Andaluz.

Edita: Sevilla, DPA, 2007.-- 314 p.

Resumen: Este trabajo analiza distintos aspectos que inciden de forma directa en la situación actual de las personas mayores dependientes en Andalucía. El primer capítulo presenta el posicionamiento del Defensor de Pueblo Andaluz en relación con los derechos de los ancianos dependientes, la salud, la mortalidad, las enfermedades crónicas, la autonomía funcional y el apoyo social. Se exponen los derechos y la protección, los recursos sociales de prevención y atención, el sistema informal de cuidados y las necesidades y expectativas de las personas que cuidan. Finaliza con la articulación entre los servicios sociales y sanitarios para la atención de este colectivo y las recomendaciones del Defensor del Pueblo Andaluz respecto a la situación de los ancianos dependientes.

◆ Manual de atención al ciudadano: oficinas de atención al ciudadano línea Madrid

Autor: Ayuntamiento de Madrid.

Edita: Madrid: Ayuntamiento, ca. 2008.-- 87 p.: il. col.

Resumen: En esta guía se recogen los aspectos principales que caracterizan la Atención al Ciudadano en el Ayuntamiento de Madrid, tales como su estructura y organización y una breve explicación de lo que es Línea Madrid y sus canales de acceso. Describe el servicio de atención presencial que se realiza en las oficinas de Línea Madrid y establece los perfiles de las personas que

atienden el servicio. Ofrece una serie de pautas para una atención de calidad y, por último, ofrece un listado de la normativa relacionada con la atención al ciudadano.

◆ **Más iguales, más empleo: experiencias de éxito de las iniciativas comunitarias EQUAL 2005-2007 en Andalucía**

Autor: Junta de Andalucía, Consejería de Empleo.

Edita: Sevilla: Junta de Andalucía, ca. 2008.-- 123 p.: il. col.

Resumen: Esta guía pretende ser una herramienta al servicio de todas las entidades locales y personas que trabajan en el fomento del empleo de calidad en Andalucía. Ofrece las experiencias, desarrolladas en el marco de proyectos dirigidos a facilitar el acceso al mercado de trabajo, de una serie de personas que sufrieron diversas dificultades para acceder a él.

◆ **La Hisenda dels Governos Supramunicipals a la Unió Europea (UE-15)**

Autor: Nuria Bosch, Marta Espasa.

Edita: Barcelona, Diputació, D.L. 2008.-- 123 p.: gráf.-- (Estudio. Gobierno Local; 5).- (texto en catalán)

Resumen del índice: La administración de los gobiernos locales supramunicipales. Organización administrativa. Las competencias de los gobiernos locales supramunicipales. Los ingresos de los gobiernos locales supramunicipales. Modelos con una sola figura impositiva. Países anglosajones, nórdicos, Holanda. Modelos con diversificación de impuestos. Bélgica, Francia, Italia. Alemania, España, Grecia

◆ **Creando futuro**

Autor: Antonio Moreno Mejías.

Edita: Sevilla, Diputación de Sevilla, Área de Juventud, D.L. 2007.--271 p.

Resumen: El Área de Juventud de la Diputación de Sevilla puso en marcha una experiencia en diversos municipios, de menos de 20.000 habitantes, a propósito de los programas de juventud y el fomento de la participación de los jóvenes. La publicación explica el esquema del proyecto, la configuración de los grupos de jóvenes y el recorrido temático, en salud, empleo, exclusión social, educación, medio ambiente, interculturalidad y globalización.

◆ **Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la vida local**

Autor: documento elaborado por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa en el marco del V Programa Comunitario de Acción para la Igualdad de Mujeres y Hombres, FEMP.

Edita: Madrid, CMRE, FEMP, 2006.-- 31 p.

Resumen: Este documento ofrece la Carta Europea para la igualdad entre mujeres y hombres en la vida local, que invita a las entidades locales a ejercer sus competencias en favor de una mayor igualdad entre todas las personas.

◆ **El Medio Ambiente Urbano en la Unión Europea: La contribución de las Políticas Locales Medioambientales Españolas a la Política Comunitaria Ambiental**

Autor: Susana Borràs Pentinat.

Edita: Madrid: Fundación Alternativas, D.L. 2008. (Estudios de progreso; 37/2008)

Resumen: Este documento analiza los principales retos y problemas a los que se enfrenta la ciudad europea, el concepto de ciudades sostenibles y la Agenda 21 local. Estudia las ciudades europeas en el contexto de la gobernanza, el valor de la actuación a nivel comunitario, el regionalismo, la subsidiariedad y complementariedad como base de la actuación europea, la política comunitaria ambiental y el medio ambiente urbano y la configuración de una estrategia comunitaria, los movimientos y redes regionales y locales europeas. El último apartado lo centra en las ciudades española, en el contexto de la gobernanza regional y local, con los grandes conflictos y los retos de la estrategia de medio ambiente urbano. Finaliza con buenas prácticas e intercambio de experiencias.

◆ **Informe de Evaluación de Seguimiento: Informe de Evaluación de Impacto de Formación: Plan Interadministrativo 2006**

Autor: Federación Gallega de Municipios y Provincias.

Edita: Santiago de Compostela, FEGAMP, D.L. 2008. (texto en español y gallego)

Resumen: Este informe de evaluación tiene como finalidad obtener los datos objetivos sobre la eficacia e impacto de las actividades desarrolladas en formación continua, durante 2006. Ofrece la descripción del programa formativo, y encuestas a los asistentes y a los docentes.